



Asamblea General

Distr. limitada
25 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Andorra*, Angola*, Bangladesh*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y
Herzegovina*, Burkina Faso, China, Congo, Croacia*, Cuba, Ecuador*,
El Salvador*, España*, Estado de Palestina*, Etiopía, Francia, Georgia*,
Honduras*, Lituania*, Luxemburgo*, Malasia*, México, Myanmar*, Perú,
República Popular Democrática de Corea*, San Marino*, Somalia*, Sri Lanka*,
Sudáfrica, Sudán*, Sudán del Sur*, Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución**

25/... El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Reconociendo que el derecho a la alimentación es el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación suficiente, adecuada y culturalmente aceptable que se produce y consume en forma sostenible, manteniendo el acceso a la alimentación para las generaciones futuras,

Recordando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en que el derecho a la alimentación está amenazado de ser vulnerado a una escala considerable, como combinación de diversos factores, como la crisis financiera y

económica, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta de desarrollo en muchos países y de transferencia de la tecnología necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares y vulnerables en desarrollo, que están perjudicando a la efectividad del derecho a la alimentación, especialmente en dichos países,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Resuelto a actuar para asegurar que la plena efectividad de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional al hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, en particular las mujeres agricultoras, los agricultores de explotaciones familiares y los agricultores de las zonas menos favorecidas, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura desde 1980, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y observando a la vez la reciente inversión parcial de esta tendencia,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales, en particular las mujeres agricultoras, los agricultores de explotaciones familiares y los agricultores de las zonas menos favorecidas, y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Recordando la aprobación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos", aprobado por la Asamblea General en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

Reconociendo el proceso abierto de consultas que está en marcha en el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial con el fin de formular principios voluntarios y no vinculantes para la inversión responsable en la agricultura destinados a quienes tienen interés en esos principios o son beneficiados o afectados por ellos,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;
2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;
3. *Considera* intolerable que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas crónicamente malnutridas sea de aproximadamente 842 millones en todo el mundo, y que otros 1.000 millones de personas padezcan malnutrición grave, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;
4. *Expresa su profunda preocupación* porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2013*, el número de personas hambrientas en el mundo sigue siendo inaceptablemente elevado y el 98% de las personas malnutridas vive en países en desarrollo;
5. *Expresa su preocupación* porque los efectos de la crisis mundial de alimentos siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;
6. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;
7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir *de iure* y *de facto* la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyan a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para garantizar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;
8. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, en particular de las mujeres y las comunidades locales e indígenas, en lo relativo a garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de asistirlos en su desarrollo;
9. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente

perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes en relación con el acceso a la alimentación;

10. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

12. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos, la reducción de la pobreza y la protección social;

13. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena efectividad del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que refuercen esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur y sigan promoviendo la cooperación triangular;

14. *Reconoce* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, sobre todo para muchos pueblos indígenas y comunidades locales;

15. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, las actividades de apoyo para el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre los servicios rurales de asesoramiento y apoyo para acceder a los servicios de financiación y las garantías de apoyo para el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de tierras;

16. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

17. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

18. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar a gran escala métodos agroecológicos;

19. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a este respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

21. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

22. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, en particular en las negociaciones en curso en distintas esferas;

23. *Alienta* a todas las organizaciones y los organismos internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

24. *Reconoce* la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, con miras a la plena efectividad y protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

25. *Toma nota con aprecio* del movimiento cada vez más generalizado en diferentes regiones del mundo hacia la adopción de leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena efectividad del derecho de toda persona a la alimentación;

26. *Destaca* la necesidad de hacer lo posible por movilizar y asignar con la máxima eficiencia recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

27. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;

28. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo que esté en sus manos por evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

29. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

30. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

31. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al logro del propósito de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

32. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes aptos para el consumo y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye la actuación contra la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades transmisibles;

33. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que combatan las diferentes formas de malnutrición como medio de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, en particular, si procede, aprobando una estrategia nacional a tal fin;

34. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

35. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

36. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos

comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la efectividad de ese derecho;

37. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

38. *Alienta* al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

39. *Expresa preocupación* por el efecto negativo que tienen para el pleno disfrute del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimentarios;

40. *Destaca* la necesidad de hacer frente, a todos los niveles, a las causas profundas, incluidas las de carácter estructural, de la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos, y de gestionar los riesgos asociados a los precios todavía altos y excesivamente inestables de los productos básicos agrícolas y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel mundial, así como para los pequeños agricultores y los pobres de las zonas urbanas;

41. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer efectivo y proteger el derecho de su población a una alimentación adecuada, y a que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados del estudio;

42. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial¹;

43. *Apoya* el cumplimiento del mandato del Relator Especial, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007, y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

44. *Solicita* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en el contexto de su mandato y de sus informes periódicos, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale otras medidas que se puedan adoptar a ese respecto;

¹ A/HRC/25/57 y Add.1 y 2.

45. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

46. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

47. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

48. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 68/177 de 18 de diciembre de 2013, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con el ejercicio del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

49. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

50. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el 28º período de sesiones del Consejo;

51. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 28º período de sesiones.
